

Considerando

- I. El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)”, misma que fue ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, la cual se considera como la Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres, en virtud que compromete a los Estados Parte, a adoptar políticas públicas y ordenamientos jurídicos enfocados a eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones, obligación que no sólo se limita al ámbito público, sino que se extiende al privado, condenando la discriminación realizada por cualquier persona, organización o empresa.
- II. El 09 de junio de 1994, en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y ratificada por el Estado Mexicano el 12 de noviembre de 1998, instrumento que establece que la violencia contra las mujeres puede ser física, sexual o psicológica, así como ocurrir tanto en el ámbito público como en la esfera privada, por lo que obliga al Estado a incluir dentro de su legislación, normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela en su artículo cuarto, párrafo primero, el derecho fundamental de la igualdad ante la ley del varón y la mujer.
- IV. En febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como primer paso para lograr la armonización del marco jurídico nacional, estatal y municipal; instrumento legal que define la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.
- V. En el Estado de Querétaro se han expedido diversos ordenamientos jurídicos destinados a garantizar la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, entre los que destacan la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, así como Ley para Prevenir, Combatir, y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro.
- VI. El artículo 2, segundo párrafo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menciona que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y por medio de sus acciones, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, lo que deviene en la necesidad de instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social.

- VII. Con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, específicamente dentro del Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012, se estableció como parte de las políticas públicas para disminuir la violencia social contra las mujeres, la creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), a través de la cual se gestionó la entrega de subsidios a las Entidades Federativas para llevar a cabo la creación de Centros de Justicia para las Mujeres, que en el caso del Estado de Querétaro inició formalmente sus funciones del 1° de diciembre de 2012.
- VIII. Con sustento en lo dispuesto por el numeral 36 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, es un organismo público desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- IX. Bajo esa línea de pensamiento, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro de su Eje I. “Querétaro Humano”, señala como estrategia I.7, la “Promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad”, estableciendo para tal efecto como línea de acción el “Fomentar la eliminación de prácticas discriminatorias y la violencia de género, que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el Estado”.
- X. Aunado a lo anterior, el Programa Estatal de Seguridad, Querétaro 2016-2021, en su estrategia 1.1 “Implementación de una nueva cultura de participación ciudadana basada en los valores familiares y éticos para la prevención de la violencia y la delincuencia”, contempla como línea de acción 1.1.3, el “Fortalecer relaciones familiares sanas y el respeto a los derechos y no discriminación a favor de grupos vulnerables.”, de la misma manera, dentro de la estrategia I.2 “Diversificación de los mecanismos de prevención del delito en el estado de Querétaro”, estipula en la línea de acción I.2.4 el “Fomentar una cultura de legalidad, respeto y no discriminación en la población del Estado”.
- XI. Así las cosas, resulta prioritario que las y los elementos de policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro, se especialicen en la adecuada atención de la violencia de género, con el propósito que el servicio que otorguen; detecte, identifique, intervenga, atienda, proteja y prevenga la violencia de género en la Entidad.

Por lo expuesto, emito él:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

**Título Primero
Disposiciones Preliminares**

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto del protocolo

Consiste en establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en la intervención de casos de violencia de género contra las mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables en el marco del sistema penal acusatorio, y con apego al respeto de los derechos humanos.

3

Artículo 2 Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las y los elementos de policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en adelante la Dirección.

Artículo 3 Función policial y presupuestos de intervención

La intervención de los policías tendrá por objeto hacer cesar el riesgo o daño que sufre una mujer víctima de violencia de género, deteniendo materialmente la conducta violenta que le causa daño.

Esta función se integra por conjunto de pasos para detener cualquier conducta violenta por parte de una persona agresora, mediante la aplicación inmediata de un amplio rango de fuerza, el cual inicia con la presencia física -con la presión psicológica que ésta implica- hasta la aplicación del uso de la fuerza física, con estricto apego a lo establecido en el Protocolo de Uso de la Fuerza.

Artículo 4 Autoridades

- I. El Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro;
- II. El Director de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El Subdirector Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Subdirector de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- V. El Comandante Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Los Jefes de Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El Personal Operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro, y

Las autoridades descritas en el presente artículo, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la entrará en vigor, que sería a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 5 **Tipos de Violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción, aprovechamiento y/o enajenación de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a privar y/o controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e

integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 6 Modalidades de Violencia

Las modalidades de violencia son:

- I. **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- II. **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
- III. **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- IV. **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- V. **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 7 Definiciones

Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **Aseguramiento:** Medida de seguridad que realizan las y los elementos de policía respecto de objetos, instrumentos o productos del delito;
- II. **Candados de seguridad de mano:** El par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las muñecas;
- III. **Centro de Control:** Coordinación del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo;
- IV. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Detención:** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;
- VII. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Son los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- VIII. **Discriminación:** Distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, embarazo, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;
- IX. **Elemento de policía:** Personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.,
- X. **Empoderamiento de la víctima:** Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XI. **Factores de riesgo de violencia de género:** Factores a nivel individual, familiar, grupal, educativo, comunitario, social y cultural (incluyendo los niveles institucionales/estatales) que de manera individual o conjunta aumentan el riesgo de que mujeres y niñas sufran violencia, tales como:
 - La normalización de la violencia, lugar de procedencia, entornos agresivos, cultura de ilegalidad, violencia escolar, antecedentes de violencia de pareja, cultura patriarcal y machista, así como, el uso de alcohol y drogas;

- Factores de infraestructura urbana (alumbrado público, transporte público, viviendas deshabitadas, lotes baldíos, terrenos despoblados, etcétera); y
- Factores económicos.

- XII. Grupos vulnerables:** Las personas que por sus características de desventaja sean susceptibles de discriminación, ya sea por su edad, género, estado civil, condición social, nivel educativo, creencias religiosas, opiniones políticas, preferencias sexuales, origen étnico, situación o condición física y/o mental, o por cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XIII. Mandamiento Jurisdiccional:** La orden que formula el Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada, para realizar la detención del probable responsable;
- XIV. Mandamiento ministerial:** La orden que formula el Fiscal, para realizar la detención del probable responsable;
- XV. Modalidades de Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XVI. Lenguaje sexista no incluyente:** Forma de comunicación verbal y no verbal que excluye y discrimina reforzando los estereotipos de género en hombres y mujeres, propiciando la permanencia de los roles, normas, comportamientos y violencia contra las mujeres;
- XVII. Persona agresora:** Aquella produce un daño físico, moral, psicológico, económico o patrimonial, a una persona que se encuentre en una situación vulnerable por razones de género;
- XVIII. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XIX. Prelación de auxilio:** Orden de prioridad o preferencia con que una persona debe ser atendida o considerada respecto de otra u otras;
- XX. Probable responsabilidad:** Existencia de indicios que permitan, fundamentalmente, suponer que alguien tuvo intervención culpable en un hecho delictivo;
- XXI. Protocolo:** Instrumento jurídico que establece la secuencia detallada del proceso de actuación al cual deberá apegarse el elemento de policía; y

- XXII. Revictimización:** La revictimización o victimización secundaria son todas aquellas acciones, omisiones y conductas inadecuadas de las y los funcionarios y empleados públicos que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal y que le provocan a ésta algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial. Es la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones, y las y los servidores públicos hacia las víctimas, y
- XXIII. Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. Para efectos de identificar el si se trata de víctima directa, indirecta o potencial, se estará a lo previsto en la Ley General de Víctimas.

Capítulo Segundo Consideraciones Generales para la Aplicación del Protocolo

Artículo 8 Principios rectores de la actuación policial

La actuación de las y los elementos de policía se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante aquellos casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género:

- I. Procurar la integridad y seguridad de todas las personas presentes en el lugar de los hechos;
- II. Brindar atención de primer contacto a la víctima, procurando su empoderamiento a través de un trato digno y respetuoso;
- III. Detener y trasladar a la persona probable responsable, cumpliendo con los estándares de detención y uso de la fuerza;
- IV. Fungir como enlace entre las mujeres que sufren violencia de género y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, y
- V. Documentar clara y detalladamente en medios escritos o tecnológicos, la forma y circunstancia en que se da cumplimiento a cada una de las presentes obligaciones.

Artículo 9 Perfil de las y los elementos de policía que brindan atención a mujeres víctimas de violencia

Las y los elementos de policía que tengan bajo su responsabilidad la aplicación del presente protocolo deberán contar con capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes en los siguientes aspectos:

- I. El marco jurídico de los derechos humanos;
- II. El marco jurídico internacional, federal y estatal en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Las modalidades, ámbitos y efectos de la violencia de género contra las mujeres;
- IV. El Sistema Procesal Penal Acusatorio;
- V. Principios de la Ley General de Víctimas;
- VI. Nociones de atención psicosocial a víctimas del delito;
- VII. Control y manejo de emociones, conflictos y situaciones de violencia;
- VIII. Principios de victimología;
- IX. Las instituciones públicas, privadas y de protección a mujeres víctimas de violencia;
- X. Técnicas de entrevista;
- XI. Reglas de uso de la fuerza y técnicas de control;
- XII. Redacción de informes policiales;
- XIII. Primeros auxilios;
- XIV. Aptitudes físicas y atléticas; y
- XV. Cualidades y rasgos orientados hacia el enfoque de seguridad ciudadana con perspectiva de género.

Título Segundo De la Actuación Policial

Capítulo Único Del Proceso de Actuación de las y los Elementos de Policía

Artículo 10 Proceso de Actuación Policial

El proceso de atención policial se compone por acciones dirigidas a la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de situaciones o

comportamientos violentos en contra de las mujeres. Este proceso se llevará a cabo de acuerdo con diversos procedimientos que se dividen en cuatro fases:

- I. Planeación;
- II. Ejecución;
- III. Custodia y traslado, y
- IV. Comunicación.

Sección Primera Fase de Planeación

Artículo 11 Planeación

Las y los elementos de policía que atiendan a mujeres víctimas de violencia de género considerarán para la planeación de su labor, aspectos de personal, de equipo y de insumos tácticos.

Artículo 12 Planeación del personal operativo

La atención de mujeres víctimas de violencia se desempeñará con un mínimo de dos elementos de policía, preferentemente hombre y mujer, estableciendo claramente el mando en una o uno de ellos. Asimismo, en todos los casos se actuará únicamente cuando exista superioridad numérica policial.

Artículo 13 Planeación de equipo y material de trabajo

- I. El superior jerárquico inmediato de las y los elementos de policía que intervengan en la aplicación del presente protocolo, será responsable de corroborar personalmente la existencia, calidad y funcionamiento de los materiales y equipo del personal a su cargo antes de salir a servicio, y preferentemente al momento de pase de lista. Para ello, utilizará un sistema de revisión aleatorio por medio de las listas de verificación.
- II. Deberá utilizarse una bitácora que firmará diariamente el o la elemento de policía usuario del equipo, misma que contendrá el formato de lista de verificación, asentándose en la misma la existencia, condiciones, extravío, uso o deterioro del equipo.
- III. Como mínimo, el equipo y material de trabajo suministrado por la Dirección estará integrado por:
 - a) Equipo de comunicación;

- b) Cámara fotográfica y/o de video que podrá estar integrada al equipo de comunicación;
 - c) Bolígrafo y hojas de papel para escribir;
 - d) Botiquín de primeros auxilios;
 - e) Cartilla de derechos de la persona detenida;
 - f) Directorio para vinculación con instituciones públicas y privadas que atienden a las víctimas de violencia;
 - g) Candados de seguridad de mano;
 - h) Llave de candados de seguridad;
 - i) Arma de fuego;
 - j) Dos cargadores y cartuchos suficientes para abastecerlos; y
 - k) Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente protocolo.
- IV. Las y los elementos de policía revisarán los puntos de seguridad del vehículo o patrulla (sistema de frenado, neumáticos y sistema de dirección), así como el nivel de combustible antes de salir a servicio.

Artículo 14 **Planeación de insumos tácticos**

Diariamente el superior jerárquico inmediato será responsable de corroborar directamente con el personal a su cargo el dominio de la información relacionada con las zonas de patrullaje, misma que incluirá: rutas de acceso (principal y alterna), puntos próximos de abastecimiento de combustible, bases de otras corporaciones, puntos alternos de reunión, centros hospitalarios y de urgencias, así como de números de contacto del superior jerárquico inmediato, compañero/compañera, Centro de Control y servicios de emergencias.

Sección Segunda **Fase de Ejecución**

Artículo 15 **Ejecución**

La fase de ejecución implica la realización de diferentes acciones dirigidas a la detección, identificación, protección, intervención, vinculación y prevención de situaciones o comportamientos violentos en contra de las mujeres.

La actuación de las y los elementos de policía ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte, secuelas físicas o psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de la vida de la víctima.

Artículo 16 **Principios de la Fase de Ejecución**

El desempeño de las y los elementos de policía durante el proceso de ejecución deberá realizarse con estricto apego a los siguientes principios:

- I. **Principio de máxima protección:** Establece que las autoridades deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Ello implica privilegiar la seguridad e integridad física, psicológica y social de las víctimas;
- II. **Principio de buena fe:** En la atención de un caso de violencia de género en contra de una mujer, se deberá tomar como verdad lo que diga la víctima, aun cuando sus afirmaciones no correspondan con lo que se observa a simple vista. El objetivo radica en evitar que en el desempeño de sus funciones intervengan los posibles prejuicios de género y análisis subjetivos del personal policial; además de evitar la revictimización a la víctima al desacreditar o poner en duda públicamente su narración de los hechos, lo cual podría alterarla psicológicamente y reafirmar un sentido de culpa y responsabilidad por la violencia de la que fue objeto, lo que sumado a las consecuencias psicológicas de la violencia haría imposible que prospere su acción, negando su derecho de acceso a la justicia;
- III. **Principio de no revictimización:** A través de este principio se determina que las y los elementos de policía deberán actuar con diligencia, conocimiento y habilidad a fin de no agravar el sufrimiento de la víctima, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- IV. **Principio de atención diferencial y especializada:** Por medio de este principio se reconoce que las mujeres forman un grupo de población con características particulares que las hacen estar en una mayor situación de vulnerabilidad. En consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y al grado de vulnerabilidad que enfrentan;
- V. **Principio de dignidad:** Consiste en la obligación de la autoridad de respetar y a hacer respetar la dignidad humana de la víctima. Esto incluye crear y mantener un ambiente de respeto hacia las mujeres, evitando el uso de lenguaje sexista por parte de las personas intervinientes en los hechos; y
- VI. **Principio de publicidad y sencillez:** Consiste en la obligación de brindar de forma clara y accesible información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías, recursos y servicios de ayuda, atención y asistencia, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuentan.

Artículo 17

Etapas de la Fase de Ejecución

Las etapas de la fase de ejecución del proceso de atención a mujeres víctimas de violencia de género son las siguientes:

- I. Detección;

- II. Identificación;
- III. Protección;
- IV. Intervención;
- V. Vinculación, y
- VI. Prevención.

Asimismo, en caso de que la persona agresora se encuentre armada, las y los elementos de policía deberán de proceder de conformidad con el Protocolo de Uso de la Fuerza.

Subsección Primera Detección

Artículo 18 Etapa de Detección

La Etapa de Detección se desarrolla cuando las y los elementos de policía advierten, aun sin denuncia o llamado de auxilio, factores sociales que hacen inminente la existencia de violencia de género contra una o más víctimas, determinadas o indeterminadas. Detectar a tiempo la presencia de la violencia contra las mujeres posibilita poner en marcha desde el primer momento, distintos procedimientos para facilitar las demás etapas del proceso de ejecución y aperturar acciones futuras.

Asimismo, para conocer la problemática y características del entorno social que permiten inferir válidamente violencia de género contra las mujeres, las y los elementos de policía deberán mantenerse alerta y en búsqueda de indicadores que le permitan detectar la existencia probable de violencia de género. Por ende, es importante que las y los elementos de policía construyan relaciones de confianza y cercanía con la sociedad.

Artículo 19 Procedimiento de Detección

Para llevar a cabo la detección de la violencia de género contra las mujeres se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Conocer los factores de riesgo de violencia de género;
- II. Mantenerse en alerta permanente en busca de datos que representen factores de riesgo;
- III. Documentar y sistematizar periódicamente la información criminológica vinculada a la violencia de género recopilada en el desempeño diario en su zona o sector;
- IV. Registrar y documentar los comportamientos socio-culturales cotidianos y espontáneos, con contenidos de violencia de género contra mujeres (música

popular, grafitis, usos del lenguaje, prácticas de diversión y esparcimiento, redes sociales, etcétera); y

- V. Registrar y documentar la carencia de infraestructura pública, así como la presencia en construcciones ruinosas o desmanteladas y terrenos baldíos que pueden ser factores de riesgo.

Subsección Segunda Identificación

Artículo 20 Etapa de Identificación

La Etapa de Identificación permite determinar, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el tipo y/o modalidad de la violencia contra las mujeres que se observe mediante el reconocimiento sistemático de la situación, la forma en que la víctima es violentada y el impacto de la agresión. Esto con el fin de planear las acciones de protección e intervención necesarias.

Artículo 21 Procedimiento de Identificación

Cuando las y los elementos de policía respondan a un llamado de auxilio o se encuentre frente a un posible evento de violencia de género, deberá cumplir los siguientes pasos para ser capaz de identificar el tipo y modalidad de violencia de género contra las mujeres encontrada en un caso concreto:

- I. Dominar los conceptos que impliquen la violencia contra las mujeres;
- II. Hacer un reconocimiento integral de la situación, la forma en que la víctima es violentada y sus consecuencias;
- III. Correlacionar la información teórica de cada tipo de violencia de género, con los datos recolectados del caso concreto a explorar;
- IV. Permanecer receptivo a nueva información que se origine durante el desarrollo del proceso de ejecución, y
- V. Tener comunicación con la víctima y procurar que sea en un ambiente de privacidad y respeto que la aliente y le brinde confianza y seguridad.

Subsección Tercera Protección

Artículo 22 Etapa de Protección

Fase de ejecución por la que las y los elementos de policía constatan directamente, o por llamada de emergencia, situaciones flagrantes de agresión o violencia contra las mujeres,

y en virtud de las cuales deberán ejecutarse las acciones correspondientes para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, terceras personas y del personal policial.

Las y los elementos de policía, ante un hecho de violencia flagrante a partir de la existencia de una sospecha razonada en contra de las mujeres, y en observancia al principio de máxima protección estarán obligados a:

- I. Intervenir de manera inmediata y eficaz, y
- II. Hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de las víctimas directas e indirectas.

Artículo 23 Procedimiento de Protección

Durante el primer contacto con eventos de violencia de género en contra de las mujeres, las y los elementos de policía deberán:

- I. Evaluar en el menor tiempo posible la situación y los riesgos;
- II. Prestar atención al estado físico de las personas implicadas y del entorno para identificar algún arma, objeto de peligro o vestigio de actos violentos;
- III. Valorar la situación y las condiciones de riesgo, en función del comportamiento de quien genera la agresión, su estado de toxicidad, amenazas, lesiones infringidas, agresiones hacia la víctima en presencia de las y los elementos de policía, reacción violenta, estado emocional de la víctima y menores en riesgo;
- IV. Alejar a la víctima y testigos de la persona agresora de tal forma que no tengan contacto alguno con ésta, ni pueda intimidarles;
- V. Verificar el estado físico de las partes intervinientes en el evento de violencia y, en caso de ser necesario, solicitar inmediatamente los servicios médicos de urgencia, e
- VI. Identificar a cada una de las personas, tanto víctimas, agresoras y testigos, por su nombre, relación o parentesco, edad, origen, lugar de residencia, ocupación, entre otros.

Artículo 24 Sujetos de protección

Las personas susceptibles de protección y auxilio inmediato por parte de las y los elementos de policía, al momento de atender a una mujer víctima de violencia de género, son las siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes;

- II. Víctimas;
- III. El compañero del elemento de policía;
- IV. Testigos;
- V. Probables responsables, y
- VI. Cualquier otra persona que se encuentre en el lugar de los hechos.

Lo anterior no implica una prelación lógica que se dé a cada uno de los sujetos.

Artículo 25 Prelación de auxilio

En caso de riesgo en la seguridad y/o daño en la integridad física de dos o más de las personas mencionadas en el numeral previo, se privilegiará a quien tenga el riesgo o daño más grave. Sin embargo, si el riesgo o daño son equivalentes o bien, no es posible medir su gravedad, se atenderá primero a la persona con el riesgo, peligro o daño que las y los elementos de policía puedan atender eficientemente.

Artículo 26 Primeros auxilios y contención emocional

En caso de haber personas lesionadas, la tarea de brindar primeros auxilios se realizará por personal médico capacitado; excepto cuando en caso de urgencia, ante la falta de dicho personal, el elemento de policía prestará los primeros auxilios, siempre que esté capacitado para ello.

De igual forma, el personal operativo deberá activar al asesor psicológico de la CEAV, en caso de que la víctima requiera contención emocional.

Artículo 27 Control y detención de la persona agresora

Con el propósito de controlar la situación de violencia y salvaguardar la seguridad de las personas involucradas, las y los elementos de policía procederán conforme a lo establecido en el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio.

Artículo 28 Uso de la Fuerza para la Detención

Para el adecuado Uso de la Fuerza, las y los elementos de policía deberán de acatarse a lo estipulado en el Protocolo de Uso de la Fuerza.

Subsección Cuarta Intervención

Artículo 29 Etapa de Intervención

La Etapa de Intervención se desarrolla cuando las y los elementos de policía interactúan directamente con las víctimas mediante un acompañamiento emocional que busca controlar el estado de crisis en el que puedan estar. Con este acompañamiento se busca conocer y valorar la situación de la víctima, así como sus necesidades más urgentes, para luego proporcionarle apoyo e información de primer contacto que le ayude a priorizar sus decisiones y recibir una atención integral.

Artículo 30 Procedimiento de Intervención

Durante esta etapa, las y los elementos de policía deberán:

- I. Colocar en el centro del proceso a la víctima y las opciones de solución a su problemática;
- II. Identificar las expresiones de miedo, ambivalencia y confusión que pueda presentar la víctima;
- III. Recordar que la eventual conducta dependiente, desconfiada o indecisa ante la presencia policial (aunque la víctima la haya solicitado) obedece a roles sociales arraigados y no es un asunto de temperamento;
- IV. Tener presente que la víctima podrá olvidar lo que diga o las acciones de la o el policía, pero nunca la confianza y empatía que le transmita;
- V. Brindar seguridad y respaldo a la víctima, empleando frases como: “Estamos para ayudarle, desde este momento usted está acompañada y segura”;
- VI. Usar un lenguaje claro, entendible y sin tecnicismos;
- VII. Cuidar el lenguaje corporal, contacto visual, comentarios y pensamientos hacia la víctima. Procurar evitar en todo momento que la víctima se sienta juzgada, criticada o culpabilizada por lo ocurrido, sus efectos o la sensación de lo vivido, y
- VIII. Determinar las necesidades de atención inmediata y las que pueden postergarse, ayudando a la víctima a identificarlas y enunciarlas, a fin de que ésta determine sus prioridades y visualice las soluciones.

Artículo 31 Entrevista con la víctima

La entrevista se realizará con respeto a la dignidad de la persona, con base en las preguntas de criminalística básicas (qué, quién, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué), cuyo objetivo será conocer las circunstancias y necesidades de la además documentar la dinámica criminal de los hechos.

Ante ello, las y los elementos de policía deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Dar preferencia, en la medida de lo posible, a mujeres policías capacitadas en materia de violencia de género para efectuar la entrevista, ya que las transgresiones representan hechos traumáticos que pueden afectar los sentimientos y pensamientos de las mujeres víctimas, e inhibir el relato de éstas si el entrevistador es un hombre al igual que la persona agresora;
- II. Presentarse con su grado, nombre completo y unidad de adscripción, mostrando su identificación;
- III. Entrevistar por separado a la víctima de violencia de género, a la persona agresora, en caso de que se encuentre presente, y a los testigos si los hubiere;
- IV. Asegurarse de realizar la entrevista sin la presencia de familiares, amistades o personal que afecte la aportación de información relacionada con las circunstancias, riesgos y efectos, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinde y facilitar sus expresiones, libres de limitaciones o intimidaciones;
- V. Buscar un espacio tranquilo y aislado que genere un ambiente de privacidad, calma y seguridad;
- VI. Asumir en todo momento como cierto lo que diga la víctima, aun cuando lo que ésta señale no se confirme en primera instancia con lo que se aprecia;
- VII. Dar preferencia a la víctima y a sus necesidades; a través de favorecer el bienestar de las mujeres y el tratamiento equitativo debido a éstas;
- VIII. Observar discreta pero atentamente el lenguaje no verbal de la víctima (reforzadores, gesticulaciones, expresiones faciales, etc.), así como lesiones, marcas en la piel debido a hemorragias internas, o indicios de violencia como prendas inadecuadas al clima, desgarradas o remendadas;
- IX. Mantener una escucha activa y hacer preguntas abiertas y directas relacionadas con los hechos;
- X. No emitir juicios de valor ni usar un tono aleccionador o dar justificaciones de lo que ocurre, particularmente aquellas que justifican o buscan dar explicación a la agresión;
- XI. Nunca sugerir o aconsejar la conciliación o reconciliación entre las partes para evitar violentar los derechos de la víctima al darle un trato igualitario con el de la persona agresora;
- XII. Abstenerse de aconsejar a la víctima que reconsidere su postura con relación a los hechos o a la persona agresora;

- XIII. Mostrar una actitud comprensiva y de empatía que genere confianza y seguridad; reforzar con las frases: “comprendo lo que me dice y entiendo cómo se siente”, “esta situación es difícil pero no está sola, podemos ayudarle”; e
- XIV. Informar a la víctima la importancia de preservar los elementos posibles de prueba o de riesgo como armas de fuego en el domicilio u objetos que la persona agresora haya usado para atacarla física o sexualmente; ropa desgarrada, con sangre o fluidos corporales (ropa interior, papel, preservativos u otros); documentos o archivos de audio o video que se relacionen con los hechos.

Artículo 32 Método de entrevista

Para la entrevista se debe usar un lenguaje claro con términos comunes y comprensibles para la víctima; evitando términos técnicos y utilizando preguntas abiertas y directas relacionadas con los hechos:

- I. ¿Qué sucedió, cómo se dieron los hechos?
- II. ¿La persona agresora la lastimó, la golpeó?
- III. ¿Está lesionada, siente dolor, en dónde?
- IV. ¿Qué relación tiene con la persona agresora?
- V. ¿La persona agresora tiene alguna arma, si es así, qué arma?
- VI. ¿La persona agresora la amenazó, si es así, qué amenazas le hizo?
- VII. ¿La persona agresora se encontraba intoxicada?
- VIII. ¿Qué sustancia consume?
- IX. ¿Cuáles son las características físicas de la persona agresora?
- X. ¿Esto ya ha ocurrido antes?
- XI. ¿La policía ya la había atendido anteriormente?
- XII. ¿La persona agresora ha sido detenida antes, si es así, por qué razón?
- XIII. ¿Sabe en dónde se encuentra la persona agresora en este momento?

Artículo 33 Rasgos victímales

Las respuestas de la víctima sobre los actos de violencia de género y los riesgos deberán ser documentadas de forma clara y exacta, precisando los sentimientos y

comportamientos más notorios de la víctima. Para este fin, las y los elementos de policía deberán registrar, al menos, la siguiente información de la víctima:

- I. ¿Qué le pasa a la víctima y cuáles son sus preocupaciones?
- II. Lo que refiere la víctima, ¿corresponde con lo que se aprecia o existen indicios que permiten tener una duda razonable sobre su veracidad?
- III. ¿Presenta comportamientos erráticos?
- IV. ¿Hay algo que la víctima quiere evitar?
- V. ¿Se muestra alerta o hipervigilante?
- VI. ¿Hay algo que a la víctima se le dificulte expresar o hacer?
- VII. ¿Tiene sobresaltos con facilidad, rompe en llanto o muestra cambios emocionales repentinos (del llanto a una actitud serena, de la desesperación a la risa nerviosa)?
- VIII. ¿Muestra un estado pasivo o introvertido, o guarda silencio si su pareja está presente, o busca su aprobación?
- IX. ¿Se muestra ansiosa, temerosa o con miedo; inhibida, avergonzada, triste o confundida?
- X. ¿Evita o se incomoda ante el contacto físico?
- XI. ¿Muestra inexpresividad (se abstrae), por momentos se bloquea emocionalmente, o presenta dificultades para relacionarse socialmente?
- XII. ¿Se muestra irritable, enojada, con rabia e impotente?
- XIII. ¿Actúa con nerviosismo y sumisión?
- XIV. ¿Tiene una pobre o negativa valoración de sí misma?
- XV. ¿Expresa una excesiva dependencia afectiva hacia su pareja?
- XVI. ¿Se le dificulta tomar decisiones o solucionar problemas?
- XVII. ¿Muestra poco o ningún control sobre su vida o se culpabiliza de la situación o de los problemas?
- XVIII. ¿Presenta pensamientos sobrevalorados de los roles tradicionales de género?
- XIX. ¿Evita o simplemente no responde a preguntas relacionadas con el origen de sus lesiones o heridas?

- XX. ¿Da explicaciones poco coherentes sobre el origen de las heridas, golpes, fracturas?
- XXI. ¿Minimiza las lesiones o se culpabiliza de ellas? y,
- XXII. ¿Evita el contacto visual cuando se le habla o cuando explica cómo se causaron sus lesiones?

Artículo 34 **Entrevista con niñas, niños o adolescentes**

21

La entrevista se realizará en todo momento con respeto a la dignidad de los niños, las niñas y adolescentes asistido en todo momento por un psicólogo especializado en menores de edad. Las respuestas que emitan los menores sobre los actos de violencia de género y los riesgos, serán documentadas en forma clara y exacta, precisando los sentimientos, actitudes y comportamientos más notorios del menor para que sea parte del informe que rindan las y los elementos de policía.

Para la entrevista con niños, niñas y adolescentes, debe realizarse un manejo verbal y físico cuidadoso, ya que, aunque puedan aportar información importante, no debe forzárseles. Para tal efecto, las y los elementos de policía deberán de proceder de la siguiente manera:

- I. Actuar con tacto y empatía, con la finalidad de generar en la o el menor la sensación de confianza, que le facilite hablar sobre lo ocurrido;
- II. Entrevistar a la niña, niño o adolescentes de manera separada de sus padres, sin contacto visual con ellos, pero pudiendo ser asistidos por una persona de su confianza;
- III. Colocarse a la altura de la o el menor, de tal forma que pueda mirarlos a los ojos (puede colocar una rodilla en el piso o sentarse en una silla mientras la niña o el niño permanece de pie);
- IV. Saludar y decir: “soy policía y estoy aquí para ayudar, me llamo (utilizar solo el nombre de pila) y me gustaría platicar contigo”;
- V. Ser honesto con el niño, la niña o adolescentes, no es pertinente proporcionarle información que no pueda comprender y le resulte angustiante;
- VI. No hacer comentarios que degraden a su madre y/o padre;
- VII. Preguntar si alguna vez recibió golpes, heridas, insultos o amenazas por alguna persona, y quién es esa persona;
- VIII. Preguntar si la policía ha tenido conocimiento de esas agresiones;
- IX. Reforzar la seguridad en el menor afirmando: “esto que pasó no es culpa tuya”, “sé que te fue difícil, pero hiciste lo correcto al responder las preguntas”;

- X. Agradecer su información; y
- XI. Observar, discreta pero atentamente, el lenguaje no verbal (reforzadores, gesticulaciones, expresiones faciales, etc.), así como lesiones o indicios de violencia (prendas inadecuadas al clima, desgarradas o remendadas).

Artículo 35 **Entrevista a la persona agresora**

22

Las y los elementos de policía que entrevisten a la persona agresora deberán:

- I. Preferentemente ser un hombre quien realice la entrevista para responder con mayor ventaja ante cualquier acto de resistencia violenta por parte de la persona agresora;
- II. Actuar con autoridad y firmeza;
- III. Notificarle que tiene derecho a no declarar;
- IV. Hacer la pregunta concreta para que la persona agresora de una respuesta específica;
- V. Evitar justificar los hechos como típicos de cualquier relación de pareja, haciéndolos pasar como poco importantes;
- VI. No mostrar expresiones corporales, gestuales o verbales que expresen comprensión o aprobación a la conducta violenta y sus circunstancias;
- VII. Evitar preguntar quién inició la pelea y dejar claro que los actos de violencia son un delito;
- VIII. Pedir a la persona agresora que describa cómo ocurrieron los hechos y asegurarse de que su narración se desarrolle adecuadamente para obtener la información solicitada; ello incluye interrumpir su explicación cuando se desvíe de la idea principal y forzarlo a que narre en forma cronológica lo acontecido;
- IX. Preguntar qué puede decir la víctima sobre los hechos, y
- X. Preguntar si hay armas de fuego en el domicilio.

Subsección Quinta **Vinculación**

Artículo 36 **Etapas de Vinculación**

Es la etapa del proceso de ejecución en la que se provee de información a la víctima para la mejor toma de sus decisiones, con la finalidad de que se le pueda canalizar de manera

inmediata a las instancias de atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social para el inicio de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, a efecto de proteger a la víctima y prevenir nuevos actos de violencia.

Artículo 37

Procedimiento de Vinculación

Con la finalidad de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, las y los elementos de policía deberán cumplir al menos con las siguientes obligaciones:

- I. Informar a la víctima los derechos que le otorga la Constitución, los tratados internacionales y el Código Nacional, dejando constancia por escrito de la lectura de tales derechos y de la explicación realizada;
- II. Ofrecer atención inmediata física y psicológica como primer respondiente, y de manera inmediata hacer la vinculación o canalización que corresponda llamando inmediatamente a las instancias que la otorguen;
- III. Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a los problemas y necesidades de ese momento;
- IV. Informar y proporcionar de forma impresa los datos sobre las instituciones que otorgan asistencia médica, psicológica, asesoría legal y de trabajo social, que se encuentran en su localidad, y a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención y recuperación;
- V. Explicar a la víctima, los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión del delito de violencia hacia ella o sus hijas e hijos, y
- VI. Verificar que la información proporcionada a la víctima, esté siendo comprendida.

Artículo 38

Procedimiento de Atención a la Víctima

El procedimiento de atención a la víctima se desarrollará mostrando sensibilidad a su condición, evitando revictimizarla o culpabilizarla por lo ocurrido. Se evitará hablarle en tono de superioridad y/o aleccionador, y se priorizarán sus decisiones y opiniones simplemente proporcionándole apoyo e información. Sin embargo, la propuesta de la denuncia siempre debe ser accesible para las mujeres y sugerida por la o el policía. En todo caso se considerará su circunstancia actual y personalísima para vincularla a otros servicios de atención.

Subsección Sexta

Prevención

Artículo 39

Eta de Prevención

Esta etapa tiene como finalidad preservar la vida, la integridad física y psicológica, así como los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión, a fin de evitar mayores daños, riesgos o peligros que la amenacen.

Artículo 40 **Procedimiento de Prevención**

Las y los elementos de policía proporcionarán a la víctima información necesaria para su protección en caso de una futura agresión. Al respecto, y para el caso que la víctima no acceda a ser trasladada para su atención ante otras instancias, las y los elementos de policía deberán:

- I. Auxiliar a la víctima para que reconozca situaciones que representen un riesgo o peligro para ella o sus familiares;
- II. Solicitar autorización para inspeccionar su domicilio y proponer puntos de seguridad y resguardo, así como un plan de escape;
- III. Si hay armas de fuego en el domicilio, con las medidas que dispone la ley, ponerlas a disposición de la autoridad correspondiente, así como a los probables responsables del delito correspondiente;
- IV. Proporcionar un plan de protección que incluirá la disponibilidad de medios de comunicación, números telefónicos de emergencia y rutas de escape; y
- V. Proporcionar a la víctima un directorio telefónico de los servicios y recursos jurídicos, psicológicos y sociales de su localidad, así como los estatales y federales que proporcionan atención a mujeres en situación de violencia de género, para que en el momento que lo decida, se ponga en contacto y reciba la atención que requiera.

Sección Tercera **Fase de Custodia y Traslado**

Artículo 41 **Custodia y Traslado**

Las y los elementos de policía transportarán a la persona víctima y/o a la persona agresora involucradas en el evento a las instalaciones de las autoridades competentes, manteniendo los deberes de protección y cuidado.

A partir de las decisiones que ha tomado la víctima y de los servicios a los que será vinculada, las y los elementos de policía le informarán de los requisitos para los trámites y procedimientos que iniciará.

Por lo anterior, las y los elementos de policía deberán verificar que la víctima lleve consigo, al menos:

- I. Documentos de identificación de ella y de sus hijas y/o hijos (actas de registro civil, pasaportes, visas, INE/IFE, tarjetas bancarias y/o de seguros, etcétera);
- II. Documentos de sus hijas y/o hijos de servicios de salud y educativos como cartillas, credenciales, expedientes médicos, etcétera.;
- III. Recetas médicas y/o medicamentos, en caso de que alguien tenga algún padecimiento de salud; y
- IV. Artículos personales que estime necesarios, y que sean de rápida recolección y fácil traslado (en su caso, se acompañará a la víctima al interior del domicilio a recoger sus pertenencias).

Artículo 42 **Custodia y traslado de la víctima**

Si como resultado de la vinculación a servicios médicos, psicológicos, jurídicos, de trabajo social, o de cualquier otra naturaleza, la víctima acepta ser trasladada inmediatamente para tal efecto, dicha acción observará las siguientes condiciones:

- I. En ningún caso será trasladada en una patrulla o vehículo oficial rotulado;
- II. Su traslado se realizará en un vehículo oficial sin logotipos ni leyendas y viajará en el asiento delantero contiguo al de la persona que conduce;
- III. En caso de no contar con el vehículo oficial sin logotipos ni leyendas, se solicitará apoyo a otra unidad para el traslado por separado de la víctima y la persona probable responsable; y
- IV. En ningún caso será llevada para ingresar al vehículo, solo será acompañada y eventualmente asistida si así lo solicita.

Artículo 43 **Imagen e identidad**

Las y los elementos de policía tendrán bajo su custodia salvaguardar en todo momento la identidad e imagen de la víctima.

Artículo 44 **Custodia y traslado de la persona detenida**

Una vez que se haya llevado a cabo la detención, la persona detenida permanecerá con los candados de seguridad de mano colocados hasta que sea entregada a la autoridad correspondiente para quedar a su disposición. Al menos una o un policía deberá mantenerse junto a ella a fin de asistirle permanentemente y garantizar su seguridad hasta que sea puesta a disposición.

Artículo 45 **Incidentes**

Si durante el traslado se presenta un accidente, falla mecánica o cualquier incidente que altere el traslado, tras informar al superior jerárquico, el personal policial informará a la víctima de dicha eventualidad las acciones planeadas para su solución y, de ser el caso, las instrucciones que debe seguir al respecto.

Sección Cuarta Fase de Comunicación

Artículo 46 Comunicación

Las y los elementos de policía deberán informar a la víctima y/o a la persona agresora, sus respectivos derechos de acceso a la justicia y de debido proceso; registrando y documentando las acciones realizadas.

Artículo 47 Documentación y registro

Los procesos de comunicación tendrán como insumo principal los documentos de registro elaborados directamente por las y los elementos de policía policial. Dichos documentos se elaborarán tan pronto como las circunstancias lo permitan e incluirán a detalle las acciones realizadas, así como los efectos que provocaron.

Artículo 48 Lenguaje inclusivo y ciudadano

En toda comunicación verbal o escrita de las y los elementos de policía, ya sea personalmente o en informes policiales, o comunicados oficiales se realizará usando un lenguaje inclusivo no sexista, y un lenguaje sencillo que evite el uso de tecnicismos.

Artículo 49 Comunicación en tiempo real

Cada acción o proceso realizado en la atención, aún los no incluidos en este protocolo, será comunicado en tiempo real por radiofrecuencia al Centro de Control, especialmente en lo relacionado con la atención a la víctima, el uso de la fuerza y la toma de decisiones discrecionales por circunstancias extraordinarias o no previstas.

Artículo 50 Exhaustividad descriptiva

La elaboración de documentos tendrá como principal característica la descripción clara y exhaustiva de los hechos ocurridos, particularmente en temas de atención a víctimas y uso de la fuerza. Las acciones realizadas por las y los elementos de policía serán narradas en primera persona y se explicará el hecho inmediato anterior a la acción tomada, el motivo por el que se actuó de esa manera y la consecuencia o efecto que generó en los intervinientes y en la nueva circunstancia.

Artículo 51 Marco Jurídico

#	Disposiciones Internacionales
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
5	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”.
6	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
7	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

#	Disposiciones Nacionales
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3	Ley General de Víctimas.
4	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Código Nacional de Procedimientos Penales.

#	Disposiciones Locales
1	Constitución Política del Estado de Querétaro.
2	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
4	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
5	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
6	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7	Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2016 – 2021.
8	Programa Estatal de Seguridad, Querétaro 2016 – 2021.

Transitorio

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada



en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias y ejes de dicho instrumento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.